

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 18 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de 19 de Agosto último, se insertó una circular de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, encargando á los Alcaldes que antes del 20 de Setiembre anterior remitieran por duplicado y con los informes de las Juntas locales, los presupuestos relativos á la inversion de las cantidades señaladas para material de las escuelas de ambos sexos en el próximo año de 1861, acompañando á estos una lista de los libros de texto adoptados para la enseñanza, á fin de poder prestarles su aprobacion; y como apesar de haberse trascurrido con tanto esceso el término prefijado no se haya cumplido este servicio por los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado dirigirles nuevamente esta circular y prevenir á los Alcaldes respectivos, que si dentro del término de diez dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, no remiten los presupuestos y listas indicadas en los términos que previene la Junta provincial en su citada circular, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad de librar á su costa comisionados de apremio á recojerles, con que desde ahora y por última vez les comino. Valladolid 16 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Lista de los pueblos que no han remitido los presupuestos del material para las escuelas en el año próximo.

PARTIDO DE MEDINA.

Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.

Velascálvaro.
Villaverde.

PARTIDO DE LA NAVA.

Alaejos.
Fresno el Viejo.
Torrecilla de la Orden.

PARTIDO DE OLMEDO.

Boecillo.
Cojeces de Iscar.
Hornillos.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mejeces.
Mojados.
Olmedo.
Pedrajas de San Esteban.
Pozaldéz.
Puras.
San Miguel del Arroyo.
Santiago de idem.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Valdestillas.
Viana de Cega.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.
Canalejas de Peñafiel.
Corrales.
Curiel.
Fompedraza.
Manzanillo.
Montemayor.
Peñafiel.
Piñel de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
San Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Torre de Peñafiel.
Valbuena.
Valdearcos.

PARTIDO DE RIOSECO.

Montealegre.
Pozuelo de la Orden.
Tordehumos.
Villaesper.
Villalba del Alcór.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Adalia.
Almaráz.

Bamba.
Berceruelo.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro del Atarce.
San Roman de la Hornija.
Villardefrades.

PARTIDO DE VALORIA.

Fombellida.
Olivares.
Quintanilla de Trigueros.
San Martin de Valvení.

PARTIDO DE VALLADOLID.

Fuensaldaña.
Laguna.
Traspinedo.
Valladolid.
Villanubla.

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.
Bolaños.
Bustillo de Chaves.
Gordaliza de la Loma.
Cabezón de Valderaduey.
Castroponce.
Fontihoyuelos.
Herrin.
Melgar de Abajo.
Monasterio de Vega.
Saelices.
Santervás de Campos.
Vega de Ruiponce.
Villacarralon.
Villacid.
Villafrades.
Villalon.
Villanueva de la Condesa.
Villavicencio.
Zorita de la Loma.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en 19 de Octubre último me dijo lo que sigue:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para in-

demnizar al Excmo. Sr. Duque de Osuna de los dos novenos decimales que percibia en los pueblos de Aldeyuso, Rocas y otros treinta mas del Obispado de Palencia, y Peñafiel y Padilla de Duero, provincia de Valladolid: Vistas las Reales órdenes de 2 de Octubre de 1851 y 18 de igual mes de 1858, por las cuales se declaró al Sr. Duque de Osuna con derecho á ser indemnizado de los diezmos de que se trata: Visto que se ha justificado debidamente la cuantía de la percepcion y el precio de las especies diezmadadas en el decenio legal: Visto que no resulta que los referidos diezmos estuvieron afectos á carga alguna para Instruccion pública, Beneficencia ú otros objetos: Considerando que se ha hecho la baja del 6 por 100 de contribuciones de frutos civiles; Y por último, que se han llevado todas las formalidades prevenidas por instruccion, la Junta, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Sres. Fiscal y Jefe del Departamento de Liquidacion, reconoce al interesado la renta líquida indemnizable de 57,823 rs. 77 cénts. para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.»

Y se publica en este periódico oficial á los fines que dispone el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Valladolid 12 de Noviembre de 1860. —Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

El Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, ha publicado y circulado oportunamente una Cartilla para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Todos los que entren á servir en el ejército, y los que cumplido su término desean continuar en él, tienen grande interés en conocer minuciosamente las ventajas de dicha ley, perfecta y claramente esplicadas en la Cartilla.

El Consejo se ha propuesto que el

reemplazo del ejército, en vez de causar repugnancia ofrezca garantías y alicientes, que estimulando á los que se sientan con aplicacion á la honrosa carrera de las armas, dé á esta noble profesion la importancia y el prestigio que desde época bien remota se supo conquistar.

La Cartilla de que se hace mérito se inserta á continuacion y la remito por el correo de este dia á los Alcaldes de esta provincia, los cuales están en la obligacion de darla en sus respectivas localidades la mayor publicidad; yo se lo encargo así, persuadido de que lo harán, y convencido tambien de que secundando por este medio los deseos del Consejo, prestarán un verdadero servicio á los mozos que deseen entrar en la carrera militar. Valladolid 16 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

LEY

sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches del servicio militar.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

De la formacion, inversion, administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

ARTÍCULO 1.º

El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército,

ARTÍCULO 2.º

Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

ARTÍCULO 3.º

Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos escedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enaje-

arse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Asi los títulos como las inscripciones, ó certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se espresen un destino ú objeto especial.

ARTÍCULO 4.º

La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8,000 rs.: pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se espresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

ARTÍCULO 5.º

Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

ARTÍCULO 6.º

El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

ARTÍCULO 7.º

Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá toda cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 8.º

El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General del ejército, ó en su defecto de un Teniente General, y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean mas útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

ARTÍCULO 9.º

Los Vocales de la clase de Diputados á Cortes desempeñarán su cargo el

tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

ARTÍCULO 10.

El Consejo tendrá un Secretario al que se asignará la retribucion oportuna.

ARTÍCULO 11.

Tendrá además el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

ARTÍCULO 12.

Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

ARTÍCULO 13.

Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

ARTÍCULO 14.

Un reglamento establecerá todo lo demas que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO II.

Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.

ARTÍCULO 15.

El reemplazo de las bajas que produzca la redencion del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos los mozos que no hubiere servido y se alistaren voluntariamente.

ARTÍCULO 16.

La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en

sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reunan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, este Ayuntamiento ha acordado esponerle al público y tenerle de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de agravios; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna. Hornillos 3 de Noviembre de 1860. —El Presidente del A. C., Tomás Gamarra.—P. A. D. A. C., Mariano Dominguez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños,
Velilla.
Villaverde.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Por acuerdo de esta corporacion municipal, se arriendan los derechos que devengan las especies de consumo de esta villa por todo el año de 1861, sirviendo de tipo para la subasta en cada una las cantidades que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.
Por derechos de vino.	19.000
Id. de vinagre.	598
Id. de aguardiente.	2.404
Id. de aceite.	8.400
Id. de jabon.	1.998
Id. de carnes.	17.600
Total.	50.000

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa los dias 20 y 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad. Medina del Campo 12 de Noviembre de 1860 —Valentin Belloso.

D. Mariano del Valle Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han ejecutado conforme á órdenes vigentes.

(Continuacion.)

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1860.				
CLERO.				
4171	D. Abundio Izquierdo, de San Pablo de la Moraleja.	Carmelitas de San Pablo de la Moraleja.	5	50
4185	Doña María Antonia, de la Mota.	Cofradia del Santísimo en la Iglesia de San Martin de la Mota.	96	1200
4186	La misma.	Iglesia del Salvador de idem.	18	180
4188	D. Isidoro Diez, de Valdearcos.	Convento de Monjas de Santa Ana de Cuellar	30	300
4191	Gregorio del Caño, de Bamba.	Cofradia de Nuestra Señora de la O de Bamba	20	95 209 50
4205	Franco Fernandez, de la Mota.	Cofradia del Santísimo Cristo de los Pobres de la Mota.	18	180
4208	Excmo. Sr. Conde de Castilnovo	Monges Gerónimos.	1073	53 13419 12
4213	Saturnino Giralda, de Bamba.	Cofradia de Animas y Sacramental de Bamba	5	50
4243	Franco Cojo, de Bamba.	Cofradia de Animas y Sacramental de idem	5	30 53 30
4406	Francisco Sebastian, Villanueva	Parroquia de la villa de Villanueva.	3	30
4407	El mismo.	Benitos de Villanueva de San Mancio.	8	80
4408	Casimiro Cabeza, de Villanueva.	Cura Parroco de Villanueva.	5	50 55
4409	Bruno Ruiz, de Villanueva.	Al Convento de Villanueva.	12	120
4411	Doña Francisca Sebastian, de idem	Parroquia de Villanueva.	5	50 55
4412	La misma.	Parroquia de Villanueva.	4	40
4603	D. Severiano Sanz, de Cogeces de Iscar.	Monjas de Santa Ana de Cuellar.	99	1980
4637	Alejandro Nieto, de Ataquines.	Monjas de Santa Isabel.	50	500
4727	Angel Garcia, de la Nava.	Convento de la Encarnacion de Arévalo.	150	1875
4760	Julian Cabero, de Cogeces.	Monjas Claras de Cuellar.	31	310
4762	Doña Francisca Fernandez, de la Mota.	Iglesia de San Martin de la Mota.	45	18 461 80
4836	D. Bernardo Fernandez, de San Roman de la Hornija.	Obras pias.	30	300
4870	Juan Quinzaños, de Alcazarén.	Parroco de Santiago de Alcazarén.	6	70
4871	Javier Quinzaños, de Alcazarén.	Idem idem de idem.	33	330
4872	Juan Lozano, de Alcazarén.	Idem idem de idem.	48	480
4878	Mariano Quinzaños, de Alcazarén.	Idem idem de idem.	9	90
4880	Manuel Villareal y otro, de Alcazarén.	Iglesia de San Pedro de idem.	17	170
4883	Roque Rodriguez y otros, de Alcazarén.	Iglesia de Santiago de idem.	20	200
4892	Antonio Cabezas, de la Nava.	Religiosas de Santa Isabel de Medina.	66	1320
4937	Francisco Garcia, de Pozaldez y otros de Villalva de Adaja.	Monjas de Santi-Espiritu de Olmedo.	150	3000
4105	Joaquin Maldonado, de Iscar.	Cabildo Catedral de Segovia.	11	77 117 70
4279	Andrés Lorenzo Basurto, La Seca	Monjas Isabeles de Santa Cruz de Olmedo.	40	50 405
4280	El mismo.	Monjas de Santa Isabel de la Cruz de Olmedo	66	825
4449	Felipe Sanz Cuartero, de Arévalo	Iglesia Parroquial de Cordornuiz Provincia de Segovia.	198	2475
5467	Vicente Garcia, del Arrabal de Portillo.	Curato de San Pedro de Iscar.	38	39 383
5652	Matias Fraile, de Bamba.	Cofradia de Nuestra Señora de la O de Bamba	60	600
5714	Francisco de Castro, de Pozaldez	Santa Isabel de la Cruz de Olmedo.	33	330
5736	Antonio Cacho, de Villalan.	Iglesia de Santa Maria de Villalan.	7	70
3078	Cipriano Albaro, de Olmedo.	Iglesia de Santa María de Olmedo.	18	180
3165	Pablo Paz, de Olmedo.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	13	130
3222	El mismo.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	10	100
3283	Gregorio Perez.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	7	50 75
2348	Raimundo Benito, de Brahojos.	Beneficiados de la Parroquia de San Nicolás de Madrigal de las Torres, Provincia de Avila.	118	1475
3704	Tomás Fernandez, de Pozaldez.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	60	600
3783	Ecequiel Lorenzo, de Pozal de Gallinas.	Al Curato de Santa María de Olmedo.	101	1262
3786	Juan Ceballos Bargas, de Benavente.	Monjas de Santa Isabel de la Cruz de Olmedo	165	3300
3816	Joaquin Muñoz, de Alcazarén.	Monjas de la Cruz de Olmedo.	99	1237 50
3879	Miguel Diez, de Almenara.	Capellania Fundada por Frailucas.	518	1300
4151	Rogelio Martia y otros, de Matapozuelos.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	60	600
4187	Juan Labajo, de La Zarza.	Monjas de Santa Isabel de Olmedo.	33	330
4289	Pedro Montalvo y otro, de Fuente el Sol.	Iglesia de San Nicolás de Madrigal.	95	50 1193 75
4290	Justo Gonzalez, de Carpio.	Capellania Real de Fontiberos.	60	600
4383	Eugenio María Descalzo, de Villaverde.	Monjas de Jesus de Olmedo.	39	59 395 90

con derecho á los bienes y herencia yacente al fallecimiento intestado de Isabel Escribano, mujer que fué de Manuel Rios y vecina de Esguevillas, sin haber dejado ascendiente ni descendiente, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por sí ó por apoderado con poder bastante; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á 10 de Noviembre de 1860.—Mariano del Valle.—Por su mandado, José Escudero.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez (a) Barbero, natural de esta dicha villa, soltero, de doce á trece años de edad, para que en término de diez dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa criminal que contra él se sigue á testimonio del refrendante, por el delito de hurto de uvas en viñas término de Cuenca de Campos; apercibido de que pasado dicho término se seguirá en su rebeldía el procedimiento, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 12 de Noviembre de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El dia 7 de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Peñafiel y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta del fruto de pía pendiente de recoleccion en los pinares que corresponden á la comunidad que da el nombre dicha villa, titulados Santa Cecilia, las Poyadas, Valdecarras y los Carrascales, sirviendo de tipo la cantidad de 3 600 rs., en cuya cantidad se halla valorado dicho fruto.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse, estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal. Valladolid 6 de Noviembre de 1860.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para enajenar los pastos de invierno del monte de propios de Trigueros, se anuncia nueva licitacion que tendrá lugar el dia 21 del actual, entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 8.400 rs.

El expediente y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, bajo las cuales ha de girar la subasta. Valladolid 10 de Noviembre de 1860 —Manuel del Pozo.

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACIONES.	Rédito de cada censo.	Importe de la capitalización.
4393	D. Fructuoso y Raimundo Rueda, de Pozaldez.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	37 83	378 30
4394	El mismo y otro, de Pozaldez..	Monjas de la Cruz de Olmedo.	99	1237 50
4494	Pablo Moyano, de Pozaldez...	Monjas de Madre de Dios de Olmedo.	37 83	378 30
4547	Santiago Casado y otros, de Olmedo	Religiosas de Santa Isabel de Jesus de Olmedo	15 65	156 59
4560	Marcelino y Julian Villanueva, de Alcazarén.	Monjas Concepcion de Olmedo.	73 17	918 75
4606	Doña Juana Arroyo y otro, de Ataquines.	Cofradia de Animas de la Parroquia de Ataquines.	28 36	283 60
4699	D. Tomás de Rueda, de Pozaldez .	Religiosas de Santi-Espiritu de Olmedo.	66	882 5
4701	El mismo.	Cabildo de la villa de Olmedo.	99	1217 50
4732	Fernando Perez, de Pozal de Gallinas.	Iglesia Parroquial de Santa María de Olmedo	72 90	911 25
4744	José Viñegra, de Olmedo.	Monjas de Jesus de Olmedo.	19 50	195
4800	Nicolás Monedero, de Llano de Olmedo.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	22	240
4811	Doña María de las Mercedes, de Madrid.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	317 83	3972 87
4818	D. Deogracias Gutierrez, de Olmedo	Iglesia de San Julian de Olmedo.	27	270
4812	Doña María de las Mercedes, de Madrid.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	16	160
4864	D. Bonifacio Velasco, de Alcazarén	Monjas Santi-Espiritu de Olmedo.	42	420
4865	Calisto Catalina y otro, de idem.	Monjas de Jesus de Olmedo.	30	300
4869	Gregorio Martín, de idem.	Monjas de Jesus de Olmedo.	19 83	198 30
4884	Saturnino García Alva, de idem.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	26 77	267 70
4887	Tomás Lozano y otros, de idem.	Monjas Santi-Espiritu de Olmedo.	44 53	445 30
4888	El mismo.	Monjas de la Concepcion de Olmedo.	36	360
4924	Severiano Zúbana, de Valladolid	Iglesia de Santo Tomé, provincia de Avila.	44	440
4950	Manuel Claro, de Almenara	Cofradia del Santísimo de Almenara.	33	330
4992	Gregorio García, de Hornillos..	Convento de la Merced de Olmedo.	24 74	247 40
5173	Francisco de Castro y otros, de Pozaldez.	Monjas de la Cruz de Olmedo.	120	1500
5180	Francisco Hernandez, de Pozaldez.	Monjas de Santi-Espiritu de Olmedo.	66	825
5258	Mateo Molpeceres, de Olmedo.	Fábrica de la Iglesia de San Andrés.	90	1125
5259	El mismo.	Iglesia de San Juan de Olmedo.	25 50	225
5168	Julian García y consortes, de Pozaldez.	Santa Isabel de la Cruz de Olmedo.	223	2787 50
5178	Luis Melgar, de idem.	Concepcion de Olmedo.	8	80
5297	Nicanor Fernandez, de idem.	Monjas de Santa Isabel de Olmedo.	44	440
5309	Gonzalo de Rueda y otros, de id.	Monjas de la Concepcion de Olmedo.	132	1650
5312	Julian Perez Cantalapiedra, idem	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	25 50	255
5314	El mismo.	Idem de Santa Isabel de la Cruz de Olmedo	66	825
5322	Roque Maestro y otro, de idem.	Idem de la Concepcion de Olmedo.	22	220
5358	Wenceslao Plaza, de idem.	Monjas de Santa Cruz de Olmedo.	132	1650
5399	Anastasio Arrieta, idem.	Monjas de Jesus de Olmedo.	135	1687 50
5379	Saturnino Rodriguez, de Hornillos.	Monjas de Jesus de Olmedo.	30	300
5472	Juan Martín, de Pozaldez.	Monjas Santi-Espiritu de Olmedo.	45	450
5403	El mismo.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	46	460
5404	El mismo.	Idem idem de idem.	33	330
5419	Dionisio Labajo, de idem.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	60	600
5685	Toribio Rincon, de Pozaldez.	Monjas Isabeles de Olmedo.	90	1125
5671	Manuel Nieto, de Ataquines.	Monjas de Jesus de Olmedo.	30	300
5726	Cándido Galindo, de Fuente Olmedo.	Parroquia de Santa María de Olmedo.	33	330
5744	Leoncio Lorenzo, de Pozaldez.	Monjas de Santi-Espiritu de Olmedo.	25	250
5748	El mismo.	Cabildo Eclesiástico de Olmedo.	66	825
5768	Vicente García, de Pozal de Gallinas.	Monjas Madre de Dios de Olmedo.	10	100

ESTADO.

3855	Doña María Quijano, de Valladolid	Capellania que gozó el Presbítero Sanz en la villa de Olmedo.	42	420
4083	D. Esteban Guerra, de Valladolid.	Universidad literaria de Valladolid.	180	2250
5717	Doña Natalia Arias, de Valladolid.	Capellania.	25	250

PROPIOS.

1953	D. Andrés Saez, de Valladolid.	Propios de Valladolid. Una parte.	44 88	446
------	--	---	-------	-----

BENEFICENCIA.

3830	Doña Escolástica Muñoz, de Alcazarén.	Obra pia para Casar huérfanas.	45	450
4614	D. Timoteo Gamazo, de Boccillo	Casa Hospicio de Valladolid.	6 59	65 90
4615	Felipe del Campo, de idem.	Idem idem de idem.	6 59	65 90
4731	Dámaso García y otros, de Villalva del Alcor.	Obra pia.	150	1875
193	Doña Estanislada Labajo Gutierrez, de Madrid.	Casa de Misericordia de Segovia.	420	6461 53

(Se continuará).

Arriendo del coto de Golpejones, propiedad del Sr. D. Juan Gonzalez de Villalva, vecino de Madrid.

El 30 de Noviembre corriente se rematará en pública licitación, por término de diez años, el espresado coto, ante el Escribano de Villanueva del Campo y el administrador del mismo. Está situado entre los términos de la espresada villa, Castroverde y Valdunquillo.

Las condiciones bajo las que se arriendan, están de manifiesto en la espresada Escribanía, y en Rioseco en casa de su administrador D. Pedro Fernandez Morán, á fin de que sean de conocimiento á los que gusten interesarse en él.

A voluntad de su dueño y para atender al pago de sus débitos, se venden en Mansilla de las Mulas, partido judicial de Leon, las fincas siguientes:

1.^a Una fabrica de harinas titulada Las Delicias, situada en término de Mansilla, mayor sobre la presa de Santa María Villaverde Sandoval, con abundantes aguas en todo el año para tres paradas que tiene, dos con piedras francesas y la otra española, canal separado para la limpia y cernido, con almacenes, paneras y diferentes accesorios, circuida de arbolado y su huerto al pié.

2.^a Un cercado rodeado de plantas de chopo en dicho término, de 4 fanegas poco mas ó menos.

3.^a Otro titulado el Ramal, en el mismo término, de 8 fanegas, con plantas de chopo y palera.

4.^a Otro de 6 celemines, á la Requejada, contigua á la fabrica, con plantas de chopo y regadío, y cercado de seve viva.

5.^a Una huerta en el despoblado de Santovenia, regadía y cercada de tápia, de una fanega.

6.^a Otra en el mismo término, de fanega y media, cercada de tápia por O. y P., con plantas de chopo y palera.

7.^a Otros tres cachos de terreno secano en la vega de Marne, contigua á dicha fabrica, que hará n 8 celemines.

8.^a Una casa en Mansilla de las Mulas, calle de los Mesones, núm. 11.

9.^a Otra en el mismo pueblo, al barrio de Nuestra Señora de Gracia, ambas lindando á la carrera.

10.^a La mitad de otra en la calle del Mercado.

11.^a Tambien se vende una heredad de tierras, viñas y un prado en término de Villamañan.

Cuyo remate tendrá lugar en Mansilla á las doce de la mañana del Domingo 2 de Diciembre del corriente año, en la Escribanía de número de la misma que está á cargo de D. José Salvadores, en donde desde esta fecha estarán de manifiesto las condiciones de la subasta.

NOTA. La fabrica se halla situada al cuarto de legua de la carretera de Leon y tiene en su favor, que de los estudios hechos para el ferro-carril de Galicia, el uno pasa inmediato á ella y el otro á la media legua.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.